



Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220200071100

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, de conformidad a los artículos 430 y 468 del C.G.P., este juzgado dispone:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO **POR LA VÍA EJECUTIVA** en primera instancia, a favor de **BANCO POPULAR S. A.** contra **HECTOR DANILO GUERRERO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 8003070019244

- 1.-) \$ 35.194.081 por concepto de capital acelerado.
- 2.-) \$ 2.738.045 por capital de las cuotas vencidas, como se detalla a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
06/11/2019	\$ 259.355
06/12/2019	\$ 262.465
06/01/2020	\$ 265.612
06/02/2020	\$ 268.796
06/03/2020	\$272.018
06/04/2020	\$275.279
06/05/2020	\$278.580
06/06/2020	\$281.920
06/07/2020	\$285.300
06/08/2020	\$288.720
TOTAL	\$ 2.738.045



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

3.-) \$4.187.826 por intereses de plazo, como se detalla a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
06/11/2019	\$ 432.522
06/12/2019	\$ 429.565
06/01/2020	\$426.573
06/02/2020	\$423.545
06/03/2020	\$420.481
06/04/2020	\$417.380
06/05/2020	\$414.242
06/06/2020	\$411.066
06/07/2020	\$407.852
06/08/2020	\$404.600
TOTAL	\$ 4.187.826

4.-) Los intereses de mora sobre los capitales de los numerales 1° y 2°, para las cuotas desde el día siguiente a su vencimiento, y para el capital acelerado desde el 24 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE al abogado GERMAN PARRA GARIBELLO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

739e78f90b43fa542988d2dfb48a31265e1a2b2c7a4cc1247b3b483c7b2504bf

Documento generado en 20/01/2021 07:42:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>